REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Notaría Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil – Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PHARMAMEP S.A.----------

Capital Suscrito: US$. 800.oo.--------

Capital Autorizado: US$1,600.00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintisiete de Enero del dos mil quince, ante mí DOCTOR FRANCISCO YCAZA GARCES, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO, comparecen, los señores Cesar Eduardo Merino Espinoza, de estado civil soltero, Doctor en medicina y cirugía; y, Carlos Manuel Espinoza Vera, de estado civil soltero, mecánico automotriz. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía

anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) Cesar Eduardo Merino Espinoza, de estado civil soltero, Doctor en medicina y cirugía, y b) Carlos Manuel Espinoza Vera, de estado civil soltero, mecánico automotriz.- CLÁUSULA PRIMERA:- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DIESTIAN PRODUCCIONES S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es PHARMAMEP S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la venta al por mayor de productos farmacéuticos, medicinas y materiales médicos, Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN

Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente o el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes: c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente , el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente

Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.- CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento CLÁUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Cesar Eduardo Merino Espinoza, suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un dólar cada una, y Carlos Manuel Espinoza Vera, suscribe una acción de un dólar cada una. .- CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas señores Cesar Eduardo Merino Espinoza y Carlos Manuel Espinoza Vera, declaran bajo juramento: a) Que, el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la cláusula tercera de la presente escritura; b) Que, depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que esta requiera. CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.- Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años como Gerente General de la compañía para un periodo de cinco años al señor Cesar Eduardo Merino Espinoza.- .- El Abogado Andrés Merchán Ramos, queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura y los nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Andrés Merchán

Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil – Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2015 11:07 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682334
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0911918738 MERINO ESPINOZA CESAR EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PHARMAMEP S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/02/2015 11:07 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

14/01/2015 10.06

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil – Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091191873-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO ESPINOZA
CESAR EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
DR.MEDICINA Y CIRUG.

V3333I222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA ELVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-16

CONP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CONYUGE SECCIONAL

IDECU0911918738<<<<<<<<<<<<<<<
6804217M260516ECU<<<<<<<<<<<<<<
MERINO<ESPINOZA<<CESAR<EDUARDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

265

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

265 - 0224
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911918738
CÉDULA

MERINO ESPINOZA CESAR EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 090074821-8

ESPINOZA VERA CARLOS MANUEL

GUAYAS/GUAYAQUIL/CANTON /CONCEPCION/

24 NOVIEMBRE 1930

0377 06382 M

GUAYAS GUAYAQUIL

CANTON CONCEPCION 1930

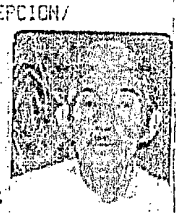

ECUATORIANA E1132E1122

SOLTERO

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

MANUEL ESPINOZA

MERCEDES VERA

GUAYAQUIL 20/07/2004

20/07/2016

REN 0835549

Gye

Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil-Ecuador

Ramos.- Registro Profesional número doce mil setecientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Cesar Eduardo Merino Espinoza

C.C. 091191873-8

C.V. 265-0224

Carlos Manuel Espinoza Vera

C.C. 090074361-8

DR.FRANCISCO YCAZA GARCES

NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Es conforme a su original, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO de la escritura pública de ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PHARMAMEP S.A., que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.125
FECHA DE REPERTORIO:29/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:12:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Febrero del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PHARMAMEP S.A.,** de fojas **10.097 a 10.115,** Registro Mercantil número **492. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PHARMAMEP S.A.,** a favor de **CESAR EDUARDO MERINO ESPINOZA,** de fojas **4.643 a 4.645,** Registro de Nombramientos número **1.545.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 09 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1068712

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	PHARMAMEP S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URDESA CENTRAL
CALLE: MIRTOS	NÚMERO: 706	INTERSECCIÓN/MANZANA: FICUS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB.
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042-248294	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: CESARMERINOE@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 993107684	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A CUATRO CUADRAS DEL RESTAURANT RIVIERA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DR. CESAR EDUARDO MERINO ESPINOZA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
091191873-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
13 FEB 2015 HORA: 3:30
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: MRichelle

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Laura

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
12/FEB/2015 09:31:20 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 5184 - 0
CESAR MERINO ESPINOZA

Expediente: 7682334
RUC:

Razón social:
PHARMAMEP S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, NOMBRAMIENTO, FORMULARIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	47